NOTA DNCP/DNC/N° 19641 / 2017 **Asunción, 08 de agosto de 2017**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de La Pastora
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 323476 ID N° 334339.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP Nº 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de Firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…"*

2. Consultamos a la convocante si con algunos requerimientos que han indicado en experiencia y capacidad técnica no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes?

3. Recordamos a la convocante lo establecido en la **Resolución DNCP 2567/16** que expresa:

   DISPONER que en caso de que dos o más oferentes solventes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, iguale en precio y sean sus ofertas las más bajas, el Comité de Evaluación determinará cuál de ellas es la mejor calificada para ejecutar el contrato, utilizando los criterios en el siguiente orden:

   a) Mayor número de empleados inscriptos en el Instituto de Previsión Social (IPS) en promedio de los últimos seis (6) meses anteriores al Acto de Apertura. Para ello se requerirá la presentación de la "Declaración Jurada de Salarios" que el empleador utilizó para el pago del seguro social, en caso de que la documentación no esté contenida en la oferta o en el Sistema de Información de Proveedores del Estado (SIPE).

   b) El mayor coeficiente en el Ratio de Liquidez (activo corriente/pasivo corriente) del último año.

Gustavo Giménez
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abg. Elida Romero
Directora
DNC - DNCP

c) La mayor cantidad de contratos ejecutados satisfactoriamente en el último año.

En el caso de consorcios, para los criterios a) y b), se sumarán los promedios y Los coeficientes, respectivamente, de cada miembro, a los efectos de promediar los resultados; para el criterio c), se sumaran la cantidad de contratos de todos los miembros.

De persistir el empate luego de la aplicación de los criterios en el orden enunciado, la Convocante determinará cuál es la oferta a ser adjudicada, exponiendo las razones de su elección en el Informe de Evaluación o en el acto administrativo de adjudicación.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG